



URGENTE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Gerencia Regional de Agricultura

03
Arequipa

INFORME N° 230 - 2023-GRA/GRAG-OA-ALP

A : CPC JORGE ALFREDO TAPIA NEIRA
Jefe de la Oficina de Administración

ASUNTO : perdida de buena pro

REFERENCIA : Informe 327-2023-GRAG/GRAG-OA/AD
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 010-2023-GRA/GRAG

FECHA : Arequipa, 26 de julio de 2023



Por medio del presente me dirijo a usted, con la finalidad de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Que, con fecha 29 de mayo del 2023, el comité de selección permanente designado con RESOLUCIÓN GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA N° 027-2023-GRA/GRAG de fecha 16 de febrero del 2023, convoco el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 010 -2023-GRA/GRAG-1 para la "Adquisición de máquina de esquila y afilador para el proyecto mejoramiento del servicio de apoyo al manejo productivo y conservación sostenible de la fibra de vicuña en 06 provincias del departamento de Arequipa."
- 1.2 Que, con fecha 15 de junio del mismo año se adjudicó la buena pro del mencionado procedimiento de selección al postor LLIKLLA PERU S.A.C. por el monto de S/ 42,000.00 (Cuarenta y Dos Mil con 00/100 soles).
- 1.3 Que, con fecha 22 de junio del 2023, el postor ROCKINK IMM S.A.C. (quien ocupó el segundo lugar en el orden de prelación) presento recurso de apelación, ejerciendo así, su derecho conforme al artículo 41 de la Ley de Contrataciones del estado y el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, realizando tres pedidos: A) revocar la buena pro al postor adjudicatario, B) retrotraer el procedimiento de selección a, y C) otorgar la buena pro al impugnante.
- 1.4 Que, con Resolución N° 124-2023-GRA/GRAG-OAJ de fecha 10 de julio del 2023 la entidad declaro improcedente el recurso de apelación solicitado por el postor ROCKINK IMM S.A.C. realizando su publicación en la plataforma del SEACE y el consentimiento de la buena pro se dio el mismo día 10 de julio del 2023.

PROVEIDO

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Pase a: Secretaría

Para: Memo de

Notificación de acuerdo

a Norma Fecha: 25/07/23 300



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Gerencia Regional de Agricultura

02
arequipa

- 1.5 Que, con Oficio N° 47-2023-GRA/GRAG-CSP de fecha 26 de julio del 2023 el comité de selección permanente, designado con resolución de la Gerencia Regional de Agricultura N° 27-2023-GRA/GRAG, remite el expediente de contratación de la ADQUISICIÓN DE MAQUINA DE ESQUILA Y AFILADOR PARA EL PROYECTO “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO AL MANEJO PRODUCTIVO Y CONSERVACIÓN SOSTENIBLE DE LA FIBRA DE VICUÑA EN 06 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA” a la oficina de administración de la gerencia regional de agricultura, el cual, a través de proveído de fecha 26- de julio del 2023, remite dicho expediente al área de logística y patrimonio.
- 1.6 Que, con Hoja de Coordinación N° 030-2023-GRA/GRAG-OA/ALP se solicitó a la oficina de tramite documentario, verificar si el postor LLIKLLA PERU S.A.C. presento sus documentos para perfeccionar el contrato, a lo que se obtuvo como respuesta, a través del Informe N° 327-2023-GRAG/GRAG-OA/AD que el postor en mención **no presento** los documentos para suscripción de contrato.

II. ANALISIS

Conforme a lo indicado en los antecedentes del presente informe, el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica:

“Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato.”

(El resaltado y subrayado es agregado)

De igual forma el numeral 141.3 del artículo 141 del reglamento de la ley de contrataciones del estado indica lo siguiente:

“Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.”

(El resaltado y subrayado es agregado)

41

299



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Gerencia Regional de Agricultura

01
arequipa

Como se puede apreciar la normativa de contrataciones del estado indica que una vez que se haya consentido la buena pro o esta haya quedado administrativamente firme el postor ganador tiene que presentar los documentos para perfeccionar el contrato (los cuales se encuentran detallados en el numeral 2.4 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas); sin embargo, de la verificación en la oficina de tramite documentario, a través del N° 327-2023-GRAG/GRAG-OA/AD, se pudo verificar que el postor LLIKLLA PERU S.A.C. no cumplió con presentar los documentos para perfeccionar el contrato, por lo tanto este hecho se tipifica como causa imputable al postor para no perfeccionar el contrato.

En consecuencia el postor LLIKLLA PERU S.A.C. pierde automáticamente la buena pro, por lo que se deberá de proceder con retirar la buena pro al postor en mención y posteriormente al plazo de consentimiento de esta pérdida de buena pro se requerirá al postor que ocupo el siguiente lugar en el orden de prelación, postor ROCKINK IMM S.A.C. por el monto de S/ 64,900.00 (Sesenta y Cuatro Mil Novecientos con 00/100 soles) (según acta de buena pro) para que presente los documentos para perfeccionar el contrato, ello en función al numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD.

III. CONCLUSIONES

3.1 El postor LLIKLLA PERU S.A.C. pierde automáticamente la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 010 -2023- GRA/GRAG-1 para la “**Adquisición de máquina de esquila y afilador para el proyecto mejoramiento del servicio de apoyo al manejo productivo y conservación sostenible de la fibra de vicuña en 06 provincias del departamento de Arequipa.**” por el motivo de no presentación de documentos para el perfeccionamiento del contrato.

3.2 Se solicita autorización para proceder con la publicación de la pérdida de buena pro del postor LLIKLLA PERU S.A.C. y continuar conforme a la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD para registrar el otorgamiento de la buena pro al postor que ocupo el segundo lugar en el orden de prelación ROCKINK IMM S.A.C. por el monto de S/ 64,900.00 (Sesenta y Cuatro Mil Novecientos con 00/100 soles)

Sin otro particular, es todo cuanto informa para su conocimiento y fines correspondiente.

Atentamente,

D: 5958144
E: 2592278

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ADMINISTRACION
YOBANA CHOQUE ZUÑIGA
Jefe Encargado
ÁREA LOGÍSTICA Y PATRIMONIO

298

MEMORANDUM N° 141 - 2023-GRA/GRAG-OA

A : LIC. YOBANA CHOQUE ZUÑIGA
Jefe Responsable Área de Logística

ASUNTO : Remito documento - pérdida de buena pro

REFERENCIA : Informe N° 230 - 2023-GRA-GRAG-OA-ALP

FECHA : Arequipa, 26 de Julio del 2023

Por el presente me dirijo a usted, a fin de hacerle llegar adjunto el documento de la referencia, sobre pérdida de buena pro, por no presentación de documentación para el perfeccionamiento del Contrato; por lo que se le Autoriza proceder de acuerdo a Norma - Directiva N° 003-2020-OSCE/CD.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

CPC JOSÉ ALFREDO TAPIA NEIRA
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

JATN/ct.
Doc.: 5958648
Exp.: 2592278

